

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico-Cesar, Abril Primero (01) De Dos Mil Veintidós (2022)

Referencia. PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTO  
Demandante. MAYRA ALEJANDRA GRANADOS PEREZ  
Demandado. FABIAN ERNESTO RIVERA MARTINEZ  
Rad: 201783184001-2022-00031-00

Visto el informe secretarial que antecede nos avisa del ingreso de la demanda ejecutiva de alimentos de mínima cuantía, presentado por MAYRA ALEJANDRA GRANADOS PEREZ, por medio de apoderado judicial Dra. VIVIANA KARINA URRUTIA LOPEZ, en contra de FABIAN ERNESTO RIVERA MARTINEZ estudiada la demanda en su contenido formal, se observa que el titulo valor es un ACTA DE CONCILIACION debidamente autenticada la cual presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo establecido en la ley 640 del 2002.

Del documento acompañado a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 488, 498 y s.s. del Código de Procedimiento Civil y decreto 2737 de 1989 en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

RESUELVE:

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor KAREN MARGARITA PERTUZ VALENCIA, en contra del señor FRANKLIN MIRANDA ALVAREZ para que el segundo pague al primero la suma siguiente:

- Por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$2.400.000) moneda corriente por concepto de las cuotas alimentarias dejadas de cancelar desde el 30 de septiembre del 2021 hasta el 30 de diciembre del 2021, más las cuotas que se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- La suma de un millón de pesos (\$1.000.000) equivalente a la prima del mes de diciembre.
- La suma de ciento sesenta mil pesos m/l (\$160.000) equivalente a la muda de ropa del mes de diciembre del 2021
- La suma de TRECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L (\$350.000) correspondiente a la cuota de alimento correspondiente a la quincena del 15 enero del 2022

SEGUNDO. - Los intereses moratorios a la tasa mensual máxima permitida por la ley, desde que se hizo exigible la obligación.

TERCERO. - Requierase al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en los términos del artículo 315, 320 y 330 del C. de P.C (Modificado art 29 ley 794/2003).

CUARTO. - Reconocerle personería jurídica a la Dra. VIVIANA KARINA URRUTIA LOPEZ abogado titulado, como apoderado del ejecutante para este negocio, en los términos del poder conferido, para actuar en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Carlos Ben Vides Trespa...*  
CARLOS BEN VIDES TRESPAR... JUEZ PROMISCO MU NICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO CESAR

Juzgado Promiscuo Municipal  
LA JAGUA DE IBIRICO CESAR  
El auto de fecha 01-04-2022  
Se notifica por estado No. 033  
del 04-04-2022  
A: \_\_\_\_\_  
El Secretario *Jesica Cabes P*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibiricó-Cesar, Abril Primero (01) De Dos Mil Veintidós (2022)

**REF: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTO seguido por: MAYRA ALEJANDRA GRANADOS PEREZ contra: FABIAN ERNESTO RIVERA MARTINEZ**  
**RAD: 204004089001-2022-00031-00**

En atención a la nota secretarial y la medida de embargo solicitada por la apoderada judicial de la parte demandante, mediante la cual solicita se decrete el embargo y retención del salario que devenga el demandado, en consecuencia, el Despacho de conformidad con el Art. 593 del C.G.P.,

**RESUELVE:**

**Primero:** Decrétese el embargo y retención del 50% del salario y prestaciones sociales (primas vacaciones y cesantías) que devenga el señor **MAYRA ALEJANDRA GRANADOS PEREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.064.114.908, como empleado de la empresa DRUMMOND.

**Segundo:** Oficiese al pagador y/o empleador para que realice la retención de los dineros en la proporción establecida por la ley, los cuales deben ser consignados oportunamente en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., sucursal de La Jagua de Ibiricó, Cesar, a nombre de JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO. (artículo 593 Numeral 9 del C.G.P).

**Tercero:** Se le advierte al empleador y pagador que, en caso omiso a la orden impartida por este despacho, será responsable por dichos valores e incurrirá en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo normado en el artículo 593 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS  
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

Juzgado Promiscuo Municipal  
LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR

El auto de fecha 01-04-2022

Se notifica por estado No. 033

del 04-04-2022

A: \_\_\_\_\_

El Secretario 